

ACUERDO C.G-080/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL MODELO DE ACTA ESPECIAL, A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2010.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que



se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

7.- Que el Artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

10.- Que el artículo 131, fracción XVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, en su parte conducente, que es atribución y obligación del Consejo General, aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los procedimientos electorales, así como el modelo de boleta y actas.

11.- Que el artículo 245 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que cuando algún representante de partido político, coalición o candidato independiente, infrinja las disposiciones de esta Ley y obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el Presidente de la mesa directiva podrá disponer que sea retirado de la casilla y el secretario hará constar en un acta especial las circunstancias que motivaron el retiro.

12.- Que el Artículo 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece al tenor de la letra lo siguiente:

"...Artículo 246. El Presidente de la mesa directiva podrá suspender la votación, en caso de que alguna persona trate de intervenir por la fuerza con el fin de alterar el orden de la casilla; cuando lo considere conveniente dispondrá que se reanude.

Asimismo podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente en un acta especial, que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos, coalición y candidato independiente acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negare a firmar, el Secretario hará constar la negativa...."

13.- Que de igual manera la citada Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de este Instituto, diseñó los modelos del Acta de la Jornada Electoral, del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputados, del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Regidores, del Acta Especial a que se refiere el artículo 245 de la Ley Electoral, de la Hoja de Incidentes, de la Constancia de Clausura de Casilla y Remisión al Consejo Municipal, de la Constancia de Entrega de Copia Legible de las Actas de Casilla a los Representantes de Partidos, y las Hojas para hacer las Operaciones de Cómputo para ambos tipos de elecciones a utilizarse en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010.

14.- Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, la Junta General Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales deberán realizar la supervisión que corresponda a sus atribuciones, señaladas en la Ley Electoral, ajustando dichas actividades ante todo a los principios de Certeza, Legalidad, Objetividad, Imparcialidad, Independencia y Profesionalización. Estas actividades serán supervisadas y conocidas por el Consejo General.

15.- Que mediante Acuerdo **C.G.-042/2010** de fecha 9 de marzo del presente año, se aprobaron los modelos de las boletas para la elección de diputados y regidores, así como los modelos de las actas y formatos de documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010.

16.- Que de conformidad con el punto tercero del acuerdo señalado en el considerando anterior, este consejo general aprobó que los modelos de boletas, actas electorales y formatos de documentación a utilizarse para la elección de diputados y regidores, así como los modelos de las actas y formatos de documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010 podrán ser modificados previo acuerdo tomado por el órgano electoral mencionado.

17.- Que por necesidades técnicas y jurídicas, y para otorgar mayor certeza y legalidad a todos y cada uno de los instrumentos a utilizarse durante la jornada electoral del día 16 de Mayo del año en curso, es necesario que este Consejo General apruebe la modificación del acta especial, mencionada en los considerandos 13 y 15 del presente Acuerdo, por lo que se propone la realización del siguiente cambio:

a) Que en el apartado del acta especial en comento, marcado con el número "3", en la que se distingue la leyenda:

"Acta que se levantará únicamente en caso de materializarse los supuestos establecidos en el artículo 245 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán".

Handwritten signature

Handwritten signature

Deberá sustituirse esta última señalada, por la siguiente oración:

"Acta que se levantará únicamente en caso de materializarse los supuestos establecidos en los artículos 245 y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán"

Y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación señalada en el considerando 17, del modelo de acta especial a utilizarse en la jornada electoral del día 16 de mayo de 2010, que se levantará únicamente en caso de materializarse los supuestos establecidos en los artículos 245 y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo formato que se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, a fin de que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diez


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 16 DE MAYO DE 2010

ACTA ESPECIAL

ESCRIBA FUERTE CON BOLÍGRAFO SOBRE UNA BASE SÓLIDA

1

MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL: (CON NÚMERO)	SECCIÓN: (CON NÚMERO)	TIPO DE CASILLA (MARQUE CON UNA "X")		
			BÁSICA <input type="checkbox"/>	CONTIGUA (NÚMERO) <input type="checkbox"/>	EXTRAORDINARIA <input type="checkbox"/>

2

UBICACIÓN DE LA CASILLA _____ Domicilio (calle, número, población)

3

Acta que se levantará únicamente en caso de materializarse los supuestos establecidos en los artículos 245 y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán

1.- ANOTAR LA HORA EN QUE OCURRIÓ EL INCIDENTE

2.- DESCRIBIR BREVEMENTE EL INCIDENTE

MOMENTO DEL INCIDENTE MARQUE CON UNA "X"				HORA	DESCRIPCIÓN
INSTALACIÓN DE CASILLA	DESARROLLO DE LA VOTACIÓN	CIERRE DE VOTACIÓN	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO		

Handwritten notes and signatures on the right margin.

4

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE LA CASILLA

PARTIDO	NOMBRE	FIRMA	NOMBRE CON UNA "X" BAJO PROTECCIÓN	PARTIDO	NOMBRE	FIRMA	NOMBRE CON UNA "X" BAJO PROTECCIÓN

5

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	_____ (NOMBRE)	_____ (FIRMA)
SECRETARIO	_____ (NOMBRE)	_____ (FIRMA)
ESCRUTADOR	_____ (NOMBRE)	_____ (FIRMA)